

Contenido

CAPITULO I	5
OBJETIVO Y RECURSOS	5
Artículo 1º Objetivo	5
Artículo 2º Normatividad	5
Artículo 3º Recursos	6
CAPITULO II	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 4º Condiciones generales	6
Artículo 5º Condiciones:	7
Artículo 6º Deducciones:	7
Parágrafo- descuentos de nómina no efectuados:	7
Artículo 7º Autorización de descuento:	7
Artículo 8º Deberes particulares de los asociados	7
Parágrafo 1- destinación créditos	8
Parágrafo 2 -Revisión destinación créditos	8
Artículo 9º Derechos:	8
Artículo 10º Compromiso de pago:	8
Artículo 11º Cargos por cuenta del asociado:	8
Parágrafo- Seguro vida deudores	9
Artículo 12º Obligaciones del asociado	9
Artículo 13º Condiciones de los codeudores:	9
Parágrafo–Numero créditos a respaldar	9
Artículo 14º Pagos	9
Parágrafo 1- Abonos extras	9
Parágrafo 2 - abonos por caja	9
Artículo 15º Criterios mínimos para otorgar los créditos:	9
a) Capacidad de pago:	10
b) Solvencia del deudor:	10
c) Garantías	10
d) Información de las centrales de riesgo:	10
e) Antigüedad en el fondo de empleados del asociado	10
Parágrafo- Obligaciones codeudores	10
CAPITULO III	10
NORMAS GENERALES	10
Artículo 16º. Procedimiento para el trámite de solicitudes de crédito:	10
Parágrafo- Excepciones	11

Artículo 17° créditos a directivos	11
Artículo 18° monto máximo.....	11
Parágrafo excepción tope: La	11
Artículo 19° Aceleración del pago	11
Parágrafo Exclusión.....	11
Artículo 20° Adulteración de documentos	11
Artículo 21° Cruce parcial de cuentas:.....	11
Artículo 22°: Extractos	11
Artículo 23° Desembolso:	11
Parágrafo 1- Desembolsos en cheque	12
Parágrafo 2- Vencimiento de la solicitud.....	12
Artículo 24° Atribuciones:.....	12
CAPITULO IV	12
DEL COMITÉ DE CREDITO	12
Artículo 25° Conformación:.....	12
Artículo 26° Quorum	12
Artículo 27° Reuniones.....	12
Parágrafo- Plan de pagos:.....	12
Artículo 28° Funciones	12
CAPITULO V	13
DE LAS GARANTIAS	13
Artículo 29° Garantías	13
Parágrafo 1- Establecimiento de la garantía:	13
Parágrafo 2 - Créditos con garantía real:	13
Parágrafo 3 - Notificación de aprobación crédito con garantía real	13
Artículo 30° Codeudores Temporales.....	14
Artículo 31° Fianza	14
Parágrafo 1- Valor de la fianza	14
Parágrafo 2- Valor fianza para créditos refinanciados:	14
CAPITULO VI	14
LÍNEAS Y TIPOS DE CREDITO.....	14
Artículo 32 líneas de crédito	14
a) Líneas de Consumo.....	14
• Libre Destinación.....	14
• Compra de Cartera	14
• Extra prima	14
• Extraordinario.....	14

b) Líneas Sociales	14
• Educación.....	14
• Calamidad	14
• Vivienda consumo.....	14
• Vivienda Hipotecaria Ley 546/99	14
• Vehículo.....	15
c) Líneas Especiales	15
• Universidad segura	15
• Preferencial	15
• Compra de Cartera especial (cuando haya recursos y la Junta lo apruebe es temporal)	15
• Productivo o Fomento.....	15
• Credimpuestos.....	15
Artículo 33º Crédito libre destinación	15
Artículo 34º compra de cartera	15
Parágrafo.....	15
Artículo 35º Extra prima	15
Parágrafo Utilización	15
Artículo 36º Crédito extraordinario	16
Parágrafo 1 utilización:	16
Parágrafo 2 requisitos.....	16
Parágrafo 3 monto	16
Artículo 37º Préstamo para educación	16
• Requisitos adicionales.....	16
Parágrafo soportes de pago.....	16
Artículo 38º Calamidad domestica	16
Parágrafo- Falsedad.....	17
Artículo 39º Vivienda:	17
a) Adquisición de Vivienda o pago de cuota inicial.....	17
b) Construcción y Reparación de vivienda	17
Parágrafo 1- Inspección	17
c) Pago de Impuestos y levantamiento de hipotecas.....	18
Parágrafo 2- Cuotas extras	18
Artículo 40º: Vivienda Hipotecaria, Ley 546/99:	18
Parágrafo 1-Requisitos:	18
Parágrafo 2- Cuotas extras	18
Parágrafo 3- Tope de Colocación.....	18
Artículo 41º vehículo:.....	18

a) compra de vehículo.....	18
b) pago de impuesto de rodamiento, compra de soat, levantamiento y constitución de prendas.....	19
Artículo 42° Universidad segura:	19
Parágrafo- Favorecimiento de becas:.....	19
Artículo 43° Preferencial	19
Artículo 44° Productivo	19
Parágrafo Seguimiento:	20
Artículo 45° Credimpuestos	20
CAPITULO VII	20
DE LAS CUANTIAS, PLAZOS Y TASAS DE LOS CREDITOS.....	20
Artículo 46° cuantías, plazos y tasas	20
Parágrafo-1 Requisitos adicionales:	22
Parágrafo 2-Asociados categoría cero	22
CAPITULO VIII	23
DISPOSICIONES FINALES	23
Artículo 47° Desviación de recursos	23
Artículo 48° sanción por desviación de recursos	23
Artículo 49° Otras sanciones.....	23
Artículo 50° Interés de mora.....	23
Artículo 51° Cancelación de préstamos por caja	23
Artículo 52° Restricciones órganos de administración y control:.....	23
Artículo 53° interpretación	24
Artículo 54° Seguimiento a créditos	24
Artículo 55° Incumplimiento.....	24
Artículo 56° definiciones.....	24
Reestructuraciones:.....	24
Novaciones	25
Artículo 57° vigencia.....	25
Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.....	26

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No.027 DEL 21-10-2020

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 51, literal d., de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados, es por eso que el servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales de FEIP, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida.
2. Que FEIP, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEIP, la capacidad de pago y de endeudamiento de sus asociados e idoneidad de las garantías que otorguen, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

Establecer el reglamento de crédito y modificarlo cuando sea necesario, teniendo como objetivo regular los aspectos relacionados con el servicio de crédito y la asignación de recursos para atender de manera ágil y oportuna los requerimientos crediticios de los asociados.

CAPITULO I OBJETIVO Y RECURSOS

Artículo 1º Objetivo: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FEIP” con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan a su bienestar económico y social de acuerdo con las políticas y principios de “FEIP” y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 2º Normatividad: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

Contable y Financiera, Capitulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 3º Recursos: Corresponde a los recursos disponibles, para cumplir el objetivo, por tal razón debe realizar todas las acciones necesarias tendientes a la consecución de recursos, provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Aportes y Ahorros permanentes (Efectuados por los Asociados).
- b) Ahorros voluntarios del Asociado.
- c) Recaudos de cartera.
- d) Recursos de crédito externo (Será autorizado por la Junta Directiva en el momento que no se alcancen a cubrir con el flujo de caja)
- e) Recursos internos provenientes de actividades realizadas por FEIP y estén de acuerdo al estatuto.
- f) Recursos de las empresas que generan el vínculo de asociación.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º Condiciones generales: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad indicada para cada línea de crédito.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEIP.
- c) Tramitar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- d) Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación de los desprendibles correspondientes al último mes de pago.
- e) El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud y pensiones).
- f) Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- g) Anexar la documentación necesaria de acuerdo a la línea de crédito solicitada.
- h) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- i) Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FEIP.
- j) No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FEIP.
- k) En ningún caso el Asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FEIP", antes de obtener la respectiva aprobación del crédito.
- l) Si el Asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo Asociado.
- m) No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.

- n) Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica de FEIP, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente los créditos según las circunstancias.
- o) Cuando la solicitud de crédito sea respaldada con codeudores, estos deben tener vínculo laboral con Ingenio Providencia S.A y las empresas vinculantes de acuerdo a análisis previo del comité de crédito y/o junta directiva, ellos deben demostrar capacidad de pago y buen comportamiento financiero.
- p) Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, autenticación de contratos privados de prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas correrán por cuenta del asociado.
- q) El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- r) Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.

Artículo 5º Condiciones: La cuantía, plazos, intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija la Junta Directiva, de acuerdo a la normatividad legal vigente y la capacidad financiera del Fondo de Empleados Ingenio Providencia.

Artículo 6º Deducciones: Las cuotas de los créditos se descontarán de la siguiente manera:

- a) Los créditos serán amortizados a partir del primer descuento de nomina, bien sea semanal o quincenal, según sea el caso.
- b) Los intereses proporcionales por los días causados entre la fecha del desembolso y la primera deducción se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito.
- c) Todas las cuotas serán deducidas por nómina.

Parágrafo- descuentos de nómina no efectuados: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina, el Asociado estará en la obligación de pagar por caja las cuotas no cobradas, como es el caso de encontrarse en licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, menor valor descontado, por pacto de cuotas extras o por cualquier otra situación. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de “FEIP” y al cobro de los intereses de mora correspondientes, de acuerdo al artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 7º Autorización de descuento: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el beneficiario del préstamo y sus codeudores autorizarán expresamente a la empresa que genere el vínculo de asociación, para que deduzcan de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidación total, los valores que adeude al Fondo de Empleados Ingenio Providencia, en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto 1481 de 1989.

Artículo 8º Deberes particulares de los asociados: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- a) Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- b) Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- c) Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
- d) Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en intereses moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
- e) En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FEIP de acuerdo con el presente reglamento.
- f) Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

Parágrafo 1- destinación créditos: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés más alta que tenga establecida el Fondo.

Parágrafo 2 -Revisión destinación créditos: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente

Artículo 9º Derechos: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- a) Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- b) Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- c) Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d) Los demás que surjan del presente reglamento.

Artículo 10º Compromiso de pago: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con “FEIP”, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

Artículo 11º Cargos por cuenta del asociado: Los seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras, serán cubiertos en su totalidad por el Asociado y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

mismo los beneficiarios serán FEIP en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

Parágrafo- Seguro vida deudores: Para que el asociado pueda acogerse al beneficio del seguro vida deudores, deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad con toda la sinceridad (sin reticencia) indicando su estado real de salud y sin omitir ninguna enfermedad, de lo contrario corre el riesgo de perder el beneficio.

Artículo 12º Obligaciones del asociado: Al momento del retiro definitivo del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, las obligaciones que tenga el asociado serán respaldadas con el 100% de aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y prestaciones sociales. Igualmente deberá constituir a favor del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, las garantías personales y reales que para cada línea de crédito se exijan.

Artículo 13º Condiciones de los codeudores:

- a) Ser trabajador de Ingenio Providencia S.A o empresas vinculantes.
- b) Ser asociado a FEIP
- c) Presentar desprendibles de nómina correspondientes al último mes.
- d) Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del nuevo crédito no debe superar el 50%.
- e) Firmar la solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones (mismas especificaciones deudor).

Parágrafo–Numero créditos a respaldar: El codeudor podrá avalar hasta con diez (10) veces su salario.

Artículo 14º Pagos: En todos los créditos otorgados, los pagos se harán mediante autorización escrita (libranza) del asociado para descuento por nómina. El asociado podrá efectuar abonos extras por caja a sus créditos.

Parágrafo 1- Abonos extras: Se aceptarán abonos extraordinarios los cuales podrán imputarse a elección del asociado ya sea disminución del plazo y/o disminución del valor de las cuotas. Cuando el cambio implique disminución en la cuota, se deberá realizar una nueva solicitud de crédito.

Parágrafo 2 - abonos por caja: Solo cuando el asociado haya obtenido créditos como pensionado deberá efectuar sus pagos por caja o consignar en la cuenta bancaria a nombre de FEIP en los primeros cinco(5) días hábiles del mes corriente, además de los aportes y ahorros que le dan la calidad de Asociado; para hacer efectivo el pago de sus obligaciones el pensionado debe enviar copia de la consignación por cualquier medio y notificar a la tesorería del Fondo de Empleados Ingenio Providencia.

Artículo 15º Criterios mínimos para otorgar los créditos: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a) **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta, las obligaciones existentes con entidades financieras externas y las obligaciones con “FEIP” así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley,
- b) **Solvencia del deudor:** La solvencia, se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de “FEIP” más los de Ley), se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- c) **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para medir el riesgo esperado en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en la circular básica contable 004 de 2008.
- d) **Información de las centrales de riesgo:** “FEIP” analizará la información suministrada por las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas, de aquellas solicitudes de crédito, cuando los saldos descubiertos del asociado incluyendo la nueva solicitud sean superiores a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- e) **Antigüedad en el fondo de empleados del asociado:** El asociado debe tener una antigüedad mínima de 30 días.

Parágrafo- Obligaciones codeudores. Todas las exigencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente exigibles para el deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III NORMAS GENERALES

Artículo 16°. Procedimiento para el trámite de solicitudes de crédito: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Diligenciar el formulario de solicitud, libranza, pagaré y carta de instrucciones en las oficinas del Fondo de Empleados, ante el funcionario encargado de tramitar los créditos, con los documentos pertinentes, desprendibles de pago y documentos soportes de acuerdo a la línea de crédito.
- b) Firmar el deudor y codeudor solicitud, libranza, pagaré y carta de instrucciones.
- c) Radicar la solicitud, con su número fecha y hora y se verifica por parte del funcionario encargado de los créditos, el valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago y determinación del cupo del préstamo.
- d) Liquidar el crédito de conformidad con los requisitos particulares.
- e) Realizar el estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento, dentro de la misma semana en que radicó la solicitud.
- f) El Gerente autorizará el desembolso del crédito de acuerdo a la disponibilidad de efectivo, siempre y cuando cumpla con las garantías exigidas.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

Parágrafo- Excepciones: Se exceptúan del procedimiento a que hace referencia el literal f, las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas por calamidad doméstica de atención inmediata siempre y cuando pueda ser demostrada, ante la Gerencia de “FEIP”.

Artículo 17° créditos a directivos: Los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia corresponderá a la Junta Directiva de FEIP su revisión y aprobación, siempre y cuando superen la suma de 12 SMMLV, los demás serán aprobados por el Comité de Crédito.

Artículo 18° monto máximo: El sumatorio total de los créditos por asociado no podrá exceder de 135 SMMLV, en saldos descubiertos

Parágrafo excepción tope: La Junta Directiva tendrá potestad de aprobar créditos que superen el tope de que trata el presente artículo.

Artículo 19° Aceleración del pago: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a “FEIP”, sin importar la causal de terminación del contrato, excepto cuando sea por pensión, podrá extinguir el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales, de continuar con saldos a cargo se pactará entre las partes un acuerdo de pago, con las garantías iniciales.

Parágrafo Exclusión: Podrá ser considerada causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

Artículo 20° Adulteración de documentos: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante “FEIP”, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente.

Artículo 21° Cruce parcial de cuentas: Dando cumplimiento a la normatividad vigente para los Fondos de Empleados ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FEIP.

Artículo 22° Extractos: FEIP no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta. Para tal fin dispone de la página web, a través de la cual pueden acceder en línea, sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá acercarse a las oficinas del Fondo de Empleados a reclamarlo.

Artículo 23° Desembolso: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria a su cuenta de nómina registrada, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos. Cuando se trate de créditos por compra de

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

cartera, mercancía, cancelación de embargos, se girarán los cheques o se harán las transferencias, directamente a los terceros.

Parágrafo 1- Desembolsos en cheque: Si es el asociado quien solicita el desembolso del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito autorizando y adjuntando certificación bancaria donde conste nombre del titular, número de cuenta y tipo de cuenta. Los cheques que emita FEIP saldrán con sello restrictivo para abono en cuenta del primer beneficiario.

Parágrafo 2- Vencimiento de la solicitud: Si el asociado deja pasar más de 30 días sin utilizar el crédito solicitado, deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 24° Atribuciones: Los créditos serán aprobados según las siguientes atribuciones:

- a) **Gerencia:** Aprobará créditos hasta 8 SMMLV, excepto aquellos créditos que la sumatoria de aportes y ahorros superen el valor del crédito solicitado y su endeudamiento no supere el 50% de su salario, serán llevados para ratificación por parte del comité de crédito.
- b) **Comité de Crédito:** Los créditos que excedan las facultades de la Gerencia.
- c) **La Junta Directiva:** Considerará los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 25° Conformación: El Comité de Crédito estará conformado por cuatro (4) integrantes designados por la Junta Directiva, de ellos al menos uno debe ser miembro de dicha Junta y participaran dos veedores en representación de la empresa vinculante con voz, pero no con voto, para un periodo igual al de la Junta Directiva. De sus integrantes se nombrará un presidente y un secretario. El gerente debe asistir a las reuniones con voz, pero no voto.

Artículo 26° Quorum: Constituirá quórum necesario para las reuniones la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones pueden ser tomadas con este número.

Artículo 27° Reuniones: El Comité de Crédito se reunirá de acuerdo al calendario establecido, dejando constancia de sus actuaciones en un acta que contenga: número consecutivo, día y hora de la reunión, asistentes, créditos otorgados, valores aprobados, créditos aplazados o negados, destinación del crédito solicitado, garantías solicitadas, nivel de endeudamiento etc. La inasistencia de un miembro del Comité a más de cinco reuniones sin justa causa durante el periodo para el cual fue elegido dará lugar a declararlo dimitente y se reemplazará por un asociado hábil que designe la Junta Directiva.

Parágrafo- Plan de pagos: Una vez aprobado un crédito no se podrán efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

Artículo 28° Funciones: Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Revisar y estudiar las solicitudes de crédito y decidir sobre las que sean de su competencia, las cuales deberán tener concepto previo del Gerente.
- b) Llevar estadísticas mensuales sobre los servicios de crédito, en las que se incluyan datos sobre número de solicitudes aprobadas con sus respectivos valores y garantías exigidas, para cada una de las líneas de crédito.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

Artículo 29º Garantías: El asociado respaldará sus créditos con el 100% de aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y prestaciones sociales. Igualmente deberá constituir a favor del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, las garantías personales y reales que para cada línea de crédito se dan como alternativa en el presente reglamento, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE GARANTIA	SALDOS DESCUBIERTOS
Personal – 1 Codeudor ó Fianza	Hasta 20 SMMLV
Personal – 2 (dos) Codeudores ó Fianza	Mayores a 20 y hasta 30 SMMLV
Real (Hipoteca o pignoración)	Mayor de 30 SMMLV

Parágrafo 1- Establecimiento de la garantía: Para establecer el tipo de garantías que respaldarán las obligaciones en cabeza del asociado, de acuerdo a la tabla anterior, se obtendrá el saldo descubierto, el cual es el resultado de tomar el sumatoria total de los aportes sociales y ahorros permanentes, menos el saldo de las obligaciones vigentes, incluyendo el nuevo crédito.

Parágrafo 2 - Créditos con garantía real: Para los trámites de legalización del crédito que tenga garantía real y su respectivo desembolso deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Que el crédito tenga debidamente firmados los pagaré y libranza tanto por el deudor como por el (los) codeudor (es).
- b) El certificado de tradición de los bienes muebles o inmuebles a hipotecar o pignorar no deben mostrar ninguna afectación, debe tener vigencia no mayor a treinta (30) días.
- c) Se le podrá anticipar al asociado el valor correspondiente a los costos de constitución de la garantía real.
- d) Cuando las garantías ya aparezcan registradas ante la oficina de Instrumentos Públicos o Dirección de Tránsito y el seguro muestre como beneficiario al Fondo de Empleados Ingenio Providencia, se desembolsará el saldo restante.

Parágrafo 3 - Notificación de aprobación crédito con garantía real: Una vez aprobado un crédito que requiera de garantía hipotecaria o prendaria, FEIP expedirá una carta o certificación a los vendedores, donde garantizará el desembolso del crédito por la parte que le corresponda directamente a él, una vez se hayan protocolizado las garantías exigidas. De esta forma el vendedor podrá firmar los documentos de transferencia de la propiedad de los bienes objeto del crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

Además de cumplir con las garantías que muestra la tabla anterior, los encargados de aprobar créditos podrán solicitar otras que aseguren su cancelación.

Todos los créditos tendrán libranza y pagaré con carta de instrucciones.

Artículo 30° Codeudores Temporales: FEIP exigirá codeudores temporales cuando al asociado se le preste para compra de un bien mueble o inmueble que tenga constituida previamente una garantía real o levantamiento de la misma sobre un bien de su propiedad, con una entidad o persona natural diferente de FEIP. El plazo máximo que otorga FEIP para constituir garantía una vez se haga el desembolso será de 60 días, en caso de incumplimiento el Fondo de Empleados duplicara la cuota mensual y aumentara en un punto porcentual la tasa de interés pactada.

Artículo 31° Fianza: Es una alternativa que se da al asociado para obviar los codeudores cuando el saldo descubierto de sus créditos vaya hasta 30 SMMLV y se le dificulte la consecución de los mismos, para que, a través de la compañía de afianzamiento con la cual FEIP realice convenio, los asociados puedan respaldar sus créditos ante un eventual riesgo, pero finalmente será el ente aprobador quien determina si es necesario exigir otras garantías.

Parágrafo 1- Valor de la fianza: El valor de la fianza que el asociado deberá pagar será, del 2%, por una sola vez, sobre el valor del total del crédito. Este costo será asumido por el asociado.

Parágrafo 2- Valor fianza para créditos refinanciados: Cuando el asociado reestructure o refinance un crédito se cobrará nuevamente el valor de la fianza, siempre y cuando siga siendo está la única alternativa que presente como garantía de la nueva solicitud de crédito.

CAPITULO VI LÍNEAS Y TIPOS DE CREDITO

Artículo 32 líneas de crédito: FEIP ofrecerá las siguientes líneas de crédito:

a) Líneas de Consumo

- Libre Destinación
- Compra de Cartera
- Extra prima
- Extraordinario

b) Líneas Sociales

- Educación
- Calamidad
- Vivienda consumo
- **Vivienda Hipotecaria Ley 546/99**

- Vehículo

c) Líneas Especiales

- Universidad segura
- Preferencial
- Compra de Cartera especial (cuando haya recursos y la Junta lo apruebe es temporal)
- Productivo o Fomento
- Credimpuestos

Artículo 33° Crédito libre destinación: Es aquel que se otorga para satisfacer necesidades de consumo de los asociados y no tiene una destinación definida.

- **Plazo máximo:** Hasta 72 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 102 SMMLV

Artículo 34° compra de cartera: Es el crédito que se concede al asociado para el pago de obligaciones externas, no se incluyen las obligaciones con FEIP.

- **Plazo máximo:** Hasta 72 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 102 SMMLV
- **Documentos Adicionales:** Extractos o estados de cuenta de la cartera a recoger.

Parágrafo: Se manejarán dos tipos de crédito de compra de cartera, uno permanente, que el asociado podrá solicitar en cualquier momento, su tasa, plazo, cuantías y requisitos se ajustaran a los señalados para los créditos de consumo. **El otro crédito de compra de cartera especial, será temporal**, sólo se apertura en los casos en que haya excedentes de efectivo hasta agotar su monto y cuando la Junta Directiva lo autorice. Las obligaciones a recoger por esta línea de crédito deben ser con personas jurídicas legalmente constituidas, no se recogerán deudas en letras con personas naturales. Para esta línea de crédito se girará cheque a nombre de la respectiva entidad.

Artículo 35° Extra prima: Este préstamo se le concede al asociado con respaldo de sus primas legales correspondientes al mes de junio y diciembre de cada año, previo visto bueno del departamento de personal de la empresa que genera el vínculo de asociación.

- **Plazo máximo:** Hasta 6 meses.
- **Monto máximo:** El 90% de su prima semestral.
- **Otros requisitos:** Presentar carta de autorización de la empresa que genera el vínculo asociación, y tener como mínimo un año de asociado.

Parágrafo Utilización: Este Crédito se podrá utilizar dos (2) veces al año. Este crédito no requiere codeudor, ni se tiene en cuenta la capacidad de pago, por estar respaldado con la prima.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

El asociado podrá tener varios créditos en esta modalidad, siempre y cuando la suma de ellos no supere el 90% del valor de la prima legal.

Artículo 36° Crédito extraordinario: Es un crédito de libre destinación y su pago se hará en una única cuota.

- **Plazo máximo:** Hasta 12 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 4 veces su salario básico
- **Documentos adicionales:** Carta de compromiso firmada por el asociado donde manifiesta la fecha en que pagará por caja el crédito. El ente aprobador podrá exigir las garantías que considere convenientes para respaldar el crédito.

Parágrafo 1 utilización: El asociado no podrá hacer uso simultáneamente de las líneas de crédito extra primas y extraordinarias.

Parágrafo 2 requisitos: Para este crédito se tendrá en cuenta el historial crediticio del asociado y pago oportuno con las cuotas pactadas.

Parágrafo 3 monto: El monto máximo de que trata el presente artículo depende de la capacidad de pago y del comportamiento crediticio del Asociado tanto interna, como externamente. El Asociado puede tener varios créditos simultáneos siempre y cuando no supere el monto máximo.

Artículo 37° Préstamo para educación: Es el crédito concedido para cubrir gastos educativos del asociado y/o cualquier miembro de su grupo familiar inscrito previamente en el registro social, como también podrá utilizarlo para compra de equipos y elementos afines a los estudios que está cursando.

- **Plazo máximo:** Hasta 36 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 45 SMMLV
- **Documentos a presentar:** Tabulado de matrícula de la institución educativa la cual debe estar avalada por el Ministerio de Educación.
- **Requisitos adicionales:** El dinero será preferiblemente girado a la entidad educativa o proveedor de los implementos educativos para el pago de las matrículas escolares y para los implementos y equipos se girará el dinero a la entidad donde efectúa la compra.

Parágrafo soportes de pago: En caso de girarse cheque directo al asociado, este tendrá un plazo de 8 días para presentar los soportes respectivos del pago.

Artículo 38° Calamidad doméstica: Es el crédito que se concede al Asociado para solventar una situación de calamidad doméstica comprobada cuyos casos se relacionan a continuación:

- a) Muerte de un familiar, esposa(o), compañera(o), hijos, padres o hermanos menores de 25 años.
- b) Hospitalización y Cirugía: del asociado, su esposa(o) compañera(o), padres e hijos y

hermanos menores de 25 años, o impedidos física o mentalmente.

- c) Tratamiento Ambulatorio y otros: Para casos especiales no cubiertos por la E.P.S (cáncer, diabetes, tratamientos odontológicos, adquisición de aparatos ortopédicos, etc.) y destinados a los beneficiarios del literal b.
- d) Viajes imprevistos: Para atender gastos de viaje por muerte o enfermedad de un familiar, de los relacionados en el literal b.
- e) Pérdidas de Bienes: Por catástrofe o casos fortuitos.
- f) Adquisición de anteojos o lentes de contacto para el asociado(a), esposa (o), compañera (o) e hijos, padres y hermanos menores de 25 años, o impedidos física o mentalmente.

- **Plazo máximo:** Hasta 36 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 45 SMMLV
- **Documentos a presentar:** Los necesarios que soporten la calamidad que está presentando

Parágrafo- Falsedad: Si se llegare a comprobar falsedad en la calamidad denunciada o en el manejo de los recursos económicos girados por el Fondo de Empleados Ingenio Providencia, para atender la misma, este acto es causal de exclusión conforme a lo prescrito en el estatuto vigente.

Artículo 39° Vivienda: Es el crédito para vivienda que se otorga al asociado para pago de cuota inicial, adquisición, construcción, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios y pago de impuesto predial.

a) Adquisición de Vivienda o pago de cuota inicial

- **Plazo máximo** Hasta 72 meses.
- **Monto máximo** Hasta 135 SMMLV (para compra de vivienda)
- **Documentos a presentar:** Promesa de Compraventa, certificado de tradición no mayor de 30 días además de la paz y salvo de impuesto predial cuando se trate de vivienda usada.

b) Construcción y Reparación de vivienda

- **Plazo máximo:** Hasta 72 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 102 SMMLV
- **Documentos a presentar:** certificado de tradición no mayor de 30 días, presupuesto de la obra a realizar tanto de materiales como de la mano de obra o contrato de construcción.

Parágrafo 1- Inspección: En cualquiera de los dos casos FEIP se reserva el derecho de hacer la respectiva inspección física, para verificar los avances, terminación de la obra y para construcción, el lote debe ser propiedad del asociado o patrimonio familiar.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

c) Pago de Impuestos y levantamiento de hipotecas

- **Plazo máximo:** Hasta 36 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 8 SMMLV
- **Documentos a presentar:** certificado de tradición no mayor de 30 días, Tabulado del impuesto predial al día solo para levantamiento de hipoteca.

Parágrafo 2- Cuotas extras: Las cuotas extras pactadas dentro de la vida del crédito no pueden ser superiores al 30% del valor total del mismo. No obstante, el asociado puede hacer abonos extras no pactados los cuales se aplicarán al capital.

Artículo 40º: Vivienda Hipotecaria, Ley 546/99: Es el crédito que se concede al asociado para compra de vivienda nueva o usada o construcción.

Parágrafo 1-Requisitos:

Plazo: Desde 60 meses

Montos: Desde 50 SMMLV hasta 135 SMMLV.

Documentos a presentar: Contrato de construcción, Contrato de compraventa registrado y autenticado en notaria, certificado de tradición no mayor de 30 días y pago del impuesto predial.

Parágrafo 2- Cuotas extras: Las cuotas extras pactadas dentro de la vida del crédito no pueden ser superiores al 40% del valor total del mismo. No obstante, el asociado puede hacer abonos extras no pactados los cuales se aplicarán al capital.

Parágrafo 3- Tope de Colocación: En esta línea de crédito, no se puede prestar en el mes, más del 20% del total de la cartera colocada en el mes.

Artículo 41º vehículo: Es el que se concede al Asociado para compra y reparación de vehículo, revisión técnico mecánica, pago de impuesto de rodamiento, pago de multas, compra de SOAT, levantamiento y constitución de prendas.

a) compra de vehículo

- **Plazo máximo:** Hasta 60 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 102 SMMLV
- **Documentos a presentar:** Promesa de Compraventa y certificado de tradición no mayor de 30 días si es para compra de vehículo usado, para vehículos nuevos la cotización del concesionario.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

b) pago de impuesto de rodamiento, compra de soat, levantamiento y constitución de prendas.

- **Plazo máximo:** Hasta 12 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 5 SMMLV
- **Documentos a presentar:** Tabulado del Impuesto de rodamiento, cotización del SOAT, certificado de tradición del vehículo no mayor a 30 días y copia de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda

Artículo 42º Universidad segura: Es el crédito concedido para cubrir el monto total o parcial de la matrícula en estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, maestrías o intercambios del Asociado y/o cualquier miembro de su grupo familiar inscrito previamente en el registro social. Se manejará dentro de la línea de créditos especiales su tasa, plazo y cuantías serán preferenciales.

- **Plazo máximo:** Lo que dure su carrera, más dos años adicionales. En la medida que el Asociado vaya utilizando este crédito, disminuirá su plazo global.
- **Monto Máximo:** Hasta 102 SMMLV
- **Documentos a presentar:** Tabulado de matrícula de la institución educativa la cual debe estar avalada por el Ministerio de Educación.
- **Requisitos adicionales:** El dinero será girado únicamente a la entidad educativa, presentando cada seis meses el tabulado de la matrícula, tener una antigüedad mínima de 1 año como asociado al Fondo de Empleados Ingenio Providencia.

El ente aprobador podrá solicitar otras garantías que considere necesarias para respaldarlo.

Parágrafo- Favorecimiento de becas: Para este crédito se verificará, que el solicitante del crédito no esté favorecido con beca por parte de las empresas vinculantes.

Artículo 43º Preferencial: Es el crédito que se concede al asociado cuando sus obligaciones son menores a la sumatoria de sus aportes y ahorros permanentes y el asociado puede darle el destino que quiera.

- **Plazo máximo:** Hasta 48 meses.
- **Monto máximo:** Hasta el monto de los aportes y ahorros permanentes no comprometidos con otros créditos.

Artículo 44º Productivo: Se entiende por crédito productivo el que se concede al asociado para financiar actividades que permitan mejorar su nivel socio-económico, fomentando la inversión en proyectos con el fin de crear empresa.

- **Plazo máximo:** Hasta 60 meses.
- **Monto máximo:** Hasta 50 SMMLV

- **Documentos a presentar:** Presentar un proyecto de inversión, debidamente avalado por una entidad especializada; que contenga un flujo de caja de por lo menos 3 años y presupuesto de ingresos y gastos por los mismos tres años.

Parágrafo Seguimiento: Para este tipo de crédito el ente aprobador se reserva el derecho de hacerle seguimiento a través de solicitud de información financiera e inspección física al negocio que va a emprender.

Artículo 45º Credimpuestos: Es el crédito que se concede al asociado para el pago de impuestos tales como predial, rodamiento o vehículo, renta y SOAT.

- **Tasa** del 0,7% mes
- **Plazo Máximo:** 12 meses
- **Utilización:** Se puede utilizar solo para pagar impuesto de renta, vehículo, predial y soat.
- El asociado podrá tener 4 créditos por esta misma línea máximo, si quiere recoger todo en un solo crédito, no se cobrará sobre tasa, pero se tomará como un crédito de libre destinación al igual que la tasa para esta línea.
- **Requisitos:** Presentar el tabulado o liquidación de acuerdo a cada concepto de cada impuesto, si se consigna en la cuenta del asociado, se da un plazo máximo de 8 días para presentar los soportes de pago.

CAPITULO VII DE LAS CUANTIAS, PLAZOS Y TASAS DE LOS CREDITOS

Artículo 46º cuantías, plazos y tasas: Los créditos se harán de acuerdo a las siguientes cuantías, plazos y tasas:

LINEAS DE CONSUMO	(SMMLV)		PLAZO MES	ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO (MESES)	TASA MENSUAL			REQUISITOS Y GARANTIA EXIGIDOS
	DESDE	HASTA			SIN CODEUDOR	CON CODEUDOR	CON HIPOTECA/PIGNORACION	
(Libre Destinacion, Compra de Cartera, Extraprima, y Extraordinario)	> 0	2	12	>1 - 3	1,20%	1,15%	1,10%	* Un (1) Codeudor ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos hasta cuantías de 20 SMLMV
	> 2	14	18	>3 -12				
	> 14	25	24	> 12 -18				
	>25	45	36	> 18 - 24				
	>45	50	48	>24 -36				
	>50	70	60	>36 - 60				
	>70	102	72	> 60				
Extraordinario	4 veces el salario basico del asociado		12	>12	1,40%	1,30%	1,20%	Aplica las mismas garantías para el credito de libre destinacion
Extraprima	Hasta el 90% de la prima legal senestral		6	>12	1,30%	1,20%	1,10%	Aplica las mismas garantías para el credito de libre destinacion

LINEAS SOCIALES	CUANTIAS		PLAZO MES	ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO (MESES)	TASA MENSUAL			REQUISITOS Y GARANTIA EXIGIDOS
	MINIMAS DESDE	MÁXIMAS HASTA			SIN CODEUDOR	CON CODEUDOR	CON HIPOTECA/IF IGNORANCIA	
(Educación, y calamidad)	> 0	2	12	>1 - 3	1,10%	1,05%	1,00%	<p>* Un (1) Codeudor ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos hasta cuantías de veinte (20) SMLMV</p> <p>**Dos (2) Codeudores ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos superiores a y hasta treinta (30) SMLMV</p> <p>***Préstamos superiores a treinta (30) SMLMV obligatoriamente tendrá que constituirse garantía real, la cual debe tener seguro contra todo riesgo y el primer beneficiario debe ser el Fondo.</p> <p>****Después de un mes de antigüedad como asociado podrá empezar a hacer uso de servicio del crédito</p>
	> 2	14	18	>3 -12				
	> 14	25	24	> 12 -18				
	>25	45	36	> 18 - 24	1,05%	1,00%	0,95%	
	>45	50	48	>24 - 36				
	>50	70	60	>36-60				
	>70	102	72	>60				
>70	102	72	>60	1,00%	0,95%	0,90%		
LINEAS SOCIALES	CUANTIAS		PLAZO MES	ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO (MESES)	TASA MENSUAL			REQUISITOS Y GARANTIA EXIGIDOS
	MINIMAS DESDE	MÁXIMAS HASTA			SIN CODEUDOR	CON CODEUDOR	CON HIPOTECA/IF IGNORANCIA	
Vivienda	> 0	2	12	>1 - 3	1,10%	1,05%	1,00%	<p>* Un (1) Codeudor ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos hasta cuantías de veinte (20) SMLMV</p> <p>**Dos (2) Codeudores ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos superiores a y hasta treinta (30) SMLMV</p> <p>***Préstamos superiores a treinta (30) SMLMV obligatoriamente tendrá que constituirse garantía real, la cual debe tener seguro contra todo riesgo y el primer beneficiario debe ser el Fondo.</p> <p>****Después de un mes de antigüedad como asociado podrá empezar a hacer uso de servicio del crédito</p>
	> 2	14	18	>3 -12				
	> 14	25	24	> 12 -18				
	>25	45	36	> 18 - 24	1,05%	1,00%	0,95%	
	>45	50	48	>24 - 36				
	>50	70	60	>36-60				
	>70	100	72	>60-72				
>70	100	72	>60-72	1,05%	1,00%	0,95%		
>100	135	84	>72	1,00%	0,95%	0,90%		
Vehiculo	> 0	2	12	>1 - 3	1,10%	1,05%	1,00%	<p>* Un (1) Codeudor ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos hasta cuantías de veinte (20) SMLMV</p> <p>**Dos (2) Codeudores ó Aporte al Fondo de garantías, para créditos superiores a y hasta treinta (30) SMLMV</p> <p>***Préstamos superiores a treinta (30) SMLMV obligatoriamente tendrá que constituirse garantía real, la cual debe tener seguro contra todo riesgo y el primer beneficiario debe ser el Fondo.</p> <p>****Después de un mes de antigüedad como asociado podrá empezar a hacer uso de servicio del crédito</p>
	> 2	14	18	>3 -12				
	> 14	25	24	> 12 -18				
	>25	45	36	> 18 - 24	1,05%	1,00%	0,95%	
	>45	50	48	>24 - 36				
	>50	70	60	>36-60				
	>70	100	72	>60-72				
>70	100	72	>60-72	1,05%	1,00%	0,95%		
>100	135	84	>72	1,00%	95,00%	0,90%		

LINEAS DE CONSUMO	(SMMLV)		PLAZO MES	ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO (MESES)	TASA MENSUAL			REQUISITOS Y GARANTIA EXIGIDOS
	DESDE	HASTA			SIN CODEUDOR	CON CODEUDOR	CON HIPOTEC A/PIGNO	
Universidad Segura	1	102	De acuerdo a la duracion de carrera que vaya a tomar, mas dos años adicionales	12	0,80%	0,60%	0,50%	Antigüedad de 1 año en el Fondo de Empleados y 1 año en la empresa que genera el vinculo de asociacion. Las demás garantías que se exigen para las lineas de consumo y sociales.
Fidelizacion	Hasta el 100% de los aportes y ahorros ptes disponibles del asociado		De acuerdo a los plazos de las lneas sociales	N/A	0,80%	N/A	N/A	Respalda con sus propios aportes
Productivo o de Fomento	1	102	72	12	1,00%	0,95%	0,90%	Las mismas que aplican para el credito de Libre Destinación
Credimpuestos	100% del valor valor de impuesto segun tabulados		12	1	0,70%			Las mismas que aplican para el credito de Libre Destinación

Parágrafo-1 Requisitos adicionales: Para la aplicación de la tasa anterior se tendrán en cuenta los siguientes puntos

- Por cada excepción que el asociado solicite tendrá una sobretasa del 0.1%, estas excepciones son aquellas que están por fuera del reglamento, ejemplo, ampliación de plazo, cupo de crédito, cambio de la destinación del crédito, cambio de garantías, recoger créditos anteriores sin haber cumplido con el 50% del valor inicial del crédito etc.
- Se aceptarán máximo dos excepciones por crédito.
- La Junta Directiva seguirá reservándose el derecho de aprobar créditos que no se ajusten al reglamento de crédito vigente.
- Si pasados 90 días desde la aprobación de un crédito y no se ha hecho el desembolso, no se permitirá aperturar una cuenta de ahorros, sino que esta cancela y en caso de necesitarlo debe tramitar uno nuevo y someterse al estudio del mismo para ser aprobado.
- No se aceptará la refinanciación de créditos por más de tres veces
- Cuando haya que desembolsar un crédito sin la constitución de la garantía real, se aceptan dos codeudores solventes, pero el asociado tendrá un plazo de 30 días máximo para constituir la garantía real, de hacer caso omiso se cobrara la cuota doble y se adicionara un punto porcentual a los intereses.

Parágrafo 2-Asociados categoría cero: Para los Asociados de categoría cero, se prestará a partir de 6 meses de antigüedad y con el visto bueno del jefe inmediato.

- **En cuanto a las garantías,** Los créditos deben ser respaldados como mínimo con un codeudor, que tenga una categoría diferente a la cero.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47° Desviación de recursos: Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- a) Feip compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el fondo.
- b) El asociado no presente los soportes requeridos por el fondo en los plazos establecidos para tal fin.

Artículo 48° sanción por desviación de recursos: Feip podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Suspensión de los servicios, beneficios y auxilios a que tiene derecho en su calidad de asociado del fondo hasta la cancelación total del crédito que desvió.
- b) Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más un punto mensual, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la ley vigente.
- c) Informar a las instancias de control interno correspondientes.
- d) La Junta Directiva, se reserva el derecho de verificación con respecto a la destinación del crédito.

Artículo 49° Otras sanciones: En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal y deberá someterse a la suspensión de servicios desde el momento del incumplimiento y hasta por el término señalado en el estatuto.

Artículo 50° Interés de mora: La tasa de interés de mora aplicable será la que determinen las autoridades correspondientes, y se cobrará interés de mora sobre cuotas vencidas por los primeros noventa (90) días. Cuando el crédito supere este término, el interés de mora se cobrará sobre las cuotas atrasadas. El Fondo de Empleados de Ingenio Providencia dará por vencido el plazo y podrá exigir el pago inmediato del saldo de la deuda. En caso de cobro jurídico los gastos de la cobranza serán pagados por el deudor y/o codeudor(es).

Artículo 51° Cancelación de préstamos por caja: Si el Asociado cancela un préstamo con cheque de manera anticipada y le quede saldo a favor este le será devuelto cuando el cheque haga el respectivo canje.

Artículo 52° Restricciones órganos de administración y control: Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Crédito, Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal no podrán servir como codeudores de ningún crédito en el Fondo de Empleados Ingenio Providencia.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

Artículo 53° interpretación: Corresponde a la Junta Directiva la interpretación del presente Reglamento o de los vacíos que surgieren, así como los procedimientos necesarios en sus aplicaciones.

Artículo 54° Seguimiento a créditos: El Fondo de Empleados de Ingenio Providencia se reserva el derecho de hacer el respectivo seguimiento a los créditos, pudiendo efectuar inspecciones, visitas o solicitar la información pertinente. El Organismo competente que apruebe el crédito podrá entrevistar al solicitante del mismo, cuando lo estime conveniente.

Artículo 55° Incumplimiento: El incumplimiento de un crédito se presenta desde el día siguiente al cierre del mes sin que se cancelara la cuota. Se define por incumplimiento definitivo en los pagos, el atraso no justificado por parte del asociado de tres o más cuotas.

Artículo 56° definiciones: Para efectos del presente reglamento se definen como:

Reestructuraciones: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- f) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Novaciones: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el mismo procedimiento.

Artículo 57° vigencia: El presente reglamento queda aprobado en reunión Ordinaria de Junta Directiva del día 21 de octubre de 2020 según consta en acta 898 y rige a partir del 1 de noviembre del mismo año.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Acuerdo No. 027 de 2020
---	------------------------------	------------------------------------

Para constancia se firma en El Cerrito Valle a los veinticuatro (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

IBER RIVERA M.
Presidente
(firmado original)

RAFAEL DARIO OSORNO V..
Secretario
(firmado original)

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.

Documento: "Reglamento de Crédito"

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	03-03-2015	Primera edición. Acta 792
2	21-09-2016	Se adiciona el párrafo del artículo 42, se aprueba en acta N° 805 de Junta Directiva, sobre la tabla de créditos, para Asociados categoría cero.
3	25-01-2017	Se modifica artículo 34 y se agrega párrafo 3, se aprueba en acta No. 816 de Junta Directiva
4	21-06-2017	Se modificó el crédito extraordinario en cuanto a las tasas, las cuales quedaron amarradas a la antigüedad del Asociado, se aprueba en acta No. 825 del 21-06-17
5	22-02-2018	Se modifico el artículo 42, tabla de créditos. según consta en acta No. 841 del 22-02-2018.
6	24-10-2018	Se modifico el párrafo del artículo 42, según acta No. 849 del 24-10-18, punto 5.5
7	11-05-2020	Se crea la línea de crédito credimpuestos según consta en acta extraordinaria de junta 888
8	25-05-2020	Se reformo y aprobó en su totalidad, según acta 890



REGLAMENTO DE CREDITO

**Acuerdo No. 027
de 2020**

9	21-10-2020	Aprobado en acta 898. Modificación artículo 31 párrafo 1 valor de la fianza pasa del 1% al 2%, adición línea de crédito vivienda hipotecaria, artículos 32 y 40.
---	------------	--